Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en la localidad de Catriló, de un camión cargado con mercadería de la empresa W S.A., en poder de Juan Carlos F , Y Daniel Dardo, Héctor José C y Jonathan Emanuel M , que se correspondía con la que transportaba el chofer contratado por la firma, Cristian Darío P , desde la localidad bonaerense de Moreno.

El juez de Santa Rosa calificó la conducta de los prevenidos en la figura de encubrimiento, y declinó la competencia a favor de la justicia de Trenque Launquen para conocer respecto del apoderamiento ilegítimo del vehículo y la mercadería, con base en que se corroboró que P , dos horas antes de que se incautara el rodado, había detenido su marcha en la localidad de Daireaux, durante un lapso en el que perdió contacto con la firma que lo había contratado, por lo que, a su entender, correspondía a esa sede conocer del delito precedente al hallazgo de los bienes en su jurisdicción (fs.1/2 del agregado)

El titular del juzgado bonaerense, por su parte, no aceptó la competencia por considerar que el suceso ocurrido en ese ámbito territorial había sido meramente circunstancial en tanto los bienes fueron trasladados inmediatamente a la provincia vecina, donde debían entregarse los productos. Asimismo, adujo que habría existido un acuerdo previo entre el chofer y los restantes involucrados para apoderarse ilegítimamente de la mercadería. Por lo tanto, concluyó que la totalidad de los hechos deberían ser investigados por el declinante en aras de una más pronta y eficaz administración de justicia (fs. 10/12/vta. del agregado).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 139/140).

Más allá de la significación penal asignada por la magistrada de La Pampa a la conducta de los prevenidos, en la medida en que el juez

bonaerense no cuestiona que el apoderamiento ilegítimo del vehículo y su cargamento ocurrió en la localidad de Daireaux (cf. fs. 10/12/vta.), en mi opinión, corresponde a la justicia de Trenque Launquen incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos a fin de determinar el grado de participación que pudo caberles tanto al chofer, Cristian P , como a los restantes imputados con relación al delito cometido contra la propiedad, de modo que pueda dictarse un auto de mérito que defina la situación jurídica de todos ellos, en el sentido exigido por la jurisprudencia de V. E. en Fallos: 315:318, 320:2778; 325:898 y Competencia N° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001", y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello resulte (Fallos: 311:528).

Buenos Aires, 15 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación